



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 31 de Enero de 2023.

Tomó I

Número: 17 Ordinario

Séptima Época

### Índice de Contenido

- ✓ **ACUERDO 21-24/265.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA , 2021-2024, CON UN VOTO EN CONTRA DE LA C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA, LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO QUE SE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 27-ENERO-2023.

000001

Acuerdo 21-24/265

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, CON UN VOTO EN CONTRA DE LA C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA, LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO QUE SE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso f) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 146, 147 inciso f), y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 168, 169 inciso f), 171, 172 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, VIII, XIX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 103, 237, 238, 239 fracción XIV, 240, 241, 248, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que como es de explorado derecho, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que en ese mismo tenor, la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en el marco de las atribuciones que corresponden a los Municipios, se encuentra la prestación de diversos servicios públicos, entendiéndose como tales, toda prestación que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente, realizada por la administración pública o por particulares, ésta última, mediante la figura de la concesión otorgada por la autoridad competente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 171 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 237 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es obligación del Ayuntamiento vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo a su respectivo plan de desarrollo municipal.

Que el servicio público de rastro municipal es la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de la población municipal de consumir productos cárnicos, actividad que deberá proporcionarse en instalaciones adecuadas para realizar el sacrificio de animales mediante los procedimientos determinados por las normas oficiales mexicanas por sus siglas NOM, con la finalidad de que se realice en óptimas condiciones que generen un suministro de producto cárnico higiénico y de excelente calidad, dado que el fin último de la carne es el consumo humano.

Que el Rastro Municipal de Benito Juárez, fue creado el día 25 de noviembre de 1980 con el fin de constituir un servicio público que proporcione áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene, culminando con el consumo de alimento carnívoro entre la población.

Que posteriormente, mediante la escritura pública número siete mil cientos cincuenta y uno, tomo vigésimo sexto, volumen "E", de fecha 18 de octubre de 1993, fue constituida la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, Sociedad Anónima de Capital Variable (OPABIEM), con el objeto entre otros, de administrar los servicios funerarios, rastro, e inspección zoo-sanitaria y otras actividades que el Ayuntamiento le designe.

1

Que después de más de 30 años de creación, en 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el primer Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, con el propósito de regular la prestación del mismo, de manera que permitiera verificar que los productos cárnicos que se ofertan para el consumo de la población en nuestro municipio cuenten con las medidas sanitarias necesarias, tomando en consideración lo señalado en el artículo 5º del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que establece como uno de los fines y responsabilidades del Gobierno Municipal a través del Ayuntamiento, garantizar la salud de los habitantes del municipio, por lo tanto, se deben establecer lineamientos y mecanismos para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

Que de conformidad con la Guía para la Administración de Rastros y Mataderos Municipales elaborada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), en términos generales, los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Su principal objetivo es el de proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

Que en esta Guía, se establecen las bases jurídicas para el servicio público de rastros y mataderos, así como la orientación sobre las prácticas, manejo y organización que deben desarrollar las personas que tienen a su cargo las actividades de estos establecimientos para que puedan cumplir con los objetivos previstos para este servicio público.

Que en ese tenor, para estar en posibilidades de operar cualquier tipo de rastro municipal, se deben reunir las condiciones mínimas necesarias, para lo cual, se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

#### **Servicios que Presta el Rastro.**

*El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público, estos se clasifican en ordinarios y extraordinarios.*

*Los servicios ordinarios son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:*

- *Recibir en los corrales el ganado en pie.*
- *Inspeccionar la sanidad de los animales.*
- *Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.*
- *Hacer el degüello y evisceración de los animales.*
- *Vigilar el estado sanitario de la carne.*
- *Proporcionar el servicio de vigilancia.*
- *Facilitar el transporte sanitario de los canales.*

*Los servicios extraordinarios se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:*

- *El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.*
- *Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.*
- *La alimentación del ganado en los corrales.*
- *El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.*

#### **Tipos de Rastros.**

*Por otro lado, los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y los rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS).*

*Los Rastros TSS, son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.*

000003

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

#### **Administración de Rastros Municipales.**

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración.

Las actividades operativas son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

Por otro lado, las actividades operativas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

#### **Bases para el Establecimiento de los Rastros.**

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuada, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

- Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.

JUÁREZ Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

CUMPLIR No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

Se recomienda que el rastro tenga una relación directa a la vialidad regional por ser esta el principal medio de enlace terrestre entre los centros de población. Igualmente facilita el movimiento y acceso de personas, animales y producto lo que ayuda a evitar la saturación de vías y el conflicto vehicular en las inmediaciones de las instalaciones.

3

000004

**Áreas Básicas para su Operación.**

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro o matadero municipal son las que a continuación se mencionan:

- *Unidad de producción:* esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.
- *Áreas complementarias internas:* esta sección se integra por una zona de destace, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.
- *Áreas complementarias exteriores:* en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.
- *Incinerador de carnes:* es un horno que se usa para quemar la carne y vísceras decomisadas o descompuestas.
- *Depósito de esquilmos:* en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.
- *Tanque elevado para el almacenamiento de agua:* éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.
- *Frigoríficos:* se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

**Fuentes de Ingresos.**

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Que en virtud de lo anterior, el rastro municipal debería reunir al menos estas condiciones para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto, así como con el personal, equipo y herramientas necesarias para su operación.

Que sin embargo, la realidad que hoy en día enfrenta el rastro de nuestro municipio se encuentra muy distante de estar en posibilidades de prestar un servicio de calidad, esto en virtud de que las funciones y actividades realizadas se llevan a cabo mediante procedimientos precarios, derivado del funcionamiento deficiente y de la falta de equipo, así como de los recursos humanos y económicos.

Que es importante destacar que el rastro municipal se localiza en la Avenida López Portillo, Región 99, Mza. 1 Lt. 12, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, esto nos indica que está localizado en un área urbana de la ciudad, y no en la periferia como debería ser lo óptimo para este tipo de equipamientos.

Que asimismo, derivado del crecimiento poblacional de la ciudad, cerca de este predio existe una cantidad importante de viviendas, así como escuelas y supermercados, lo que ha sido causa de una serie interminable de problemas e inconvenientes a los vecinos.

Que por otro lado, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las instalaciones con las que debe de contar el rastro para operar de forma óptima, son las siguientes:

- Área para carnes no aptas para consumo.
- Sistema de tratamiento de aguas negras.
- Horno crematorio.
- Área de congelación.
- Área de depósito de estiércol y su disposición adecuada.
- Sistema de drenaje
- Área de rendimiento

- Planta de luz (emergencia)
- Baños para el personal y regaderas.
- Energía Eléctrica
- Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.
- Báscula para el peso de los productos de matanza.
- Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.
- Área de necropsia (anfiteatro)
- Oficinas Administrativas.

Que, a pesar de lo anterior, debido a la falta de recursos económicos, no se cuenta con lo siguiente:

- Área para carnes no aptas para consumo.
- Sistema de tratamiento de aguas negras (en reparación)
- Horno crematorio.
- Planta de luz (emergencia)
- Área de necropsia (anfiteatro)

Que el Rastro Municipal cuenta con corrales de depósito para ganado bovino, porcino y ovino, por lo que los animales que se introducen deberían de ser desembarcados y concentrados en los corrales para su inspección sanitaria en pie, asimismo los animales deberían de estar en los corrales por lo menos tres horas antes de ser sacrificados, situaciones que no se dan de manera usual con base en lo establecido en el Reglamento, ya que las instalaciones no cuentan con la infraestructura ni con el equipamiento necesarios para llevar a cabo estos procedimientos, de igual forma por falta de personal, el médico veterinario, solo asiste cuando existe la sospecha por parte de la persona que vigila los corrales de algún animal con signos de enfermedad.

Que es importante mencionar que los residuos sólidos y líquidos provenientes del servicio de matanza, no tienen un manejo adecuado, ya que son vertidos, en el drenaje, esto toda vez que no se cuenta con el equipo necesario que permita recuperar y separar los residuos de manera integral. Esta situación representa, además del evidente daño ambiental, un gran desperdicio de recursos que pueden ser empleados en diversas actividades y bien pueden ser considerados como un subproducto de la matanza.

Que las consecuencias de no contar con un rastro con instalaciones óptimas, ni con el equipo necesario y suficiente para llevar a cabo los servicios, las actividades que se desarrollan son limitadas, lo que ha propiciado una baja muy notoria en los usuarios ya que actualmente se cuenta con un número reducido de introductores, por lo que el número de matanzas ha disminuido, generando con esto un declive alarmante en los ingresos que percibe el rastro.

Que en esa misma tesitura, y en virtud de la responsabilidad constitucional que representa para los municipios prestar el servicio público del rastro, la autoridad municipal debe encaminar sus acciones para mejorarlo, reestructurar las instalaciones existentes o construir nuevas que cuenten con los servicios mínimos necesarios para satisfacer las demandas de los usuarios, en ese sentido, se considera necesario llevar a cabo la suspensión del servicio de rastro, con el propósito de implementar una mejora integral y actualizar las condiciones en las que se lleva a cabo la prestación del servicio en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de manera que pueda garantizarse la calidad de la carne en condiciones asépticas reglamentadas y normativizadas, con garantías de salubridad hacia la población consumidora, y al mismo tiempo se contribuya de manera significativa con la disminución de la contaminación y sobre todo a evitar enfermedades a la población.

Que se dice lo anterior, en virtud de que las condiciones en las que se presta el servicio de rastro agudizan la imperiosa necesidad de resolver la problemática de manera inmediata, con la finalidad de estar en aptitud de garantizar la prestación del servicio público de rastro municipal de la manera más eficaz, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio, en forma permanente, general, uniforme y continua.

Que no pasa desapercibido para este órgano colegiado de gobierno el hecho de que llevar a cabo la suspensión del servicio en comento, genera la necesidad realizar una serie de trámites y gestiones encaminados a cumplir con los compromisos y obligaciones inherentes a dicha circunstancia, para lo cual, la empresa municipal Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., se encuentra materialmente imposibilitada dada la situación económica por la que atraviesa, de ahí que devenga la necesidad de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su calidad de socio mayoritario de la citada empresa, realice una aportación de capital suficiente para sufragar los gastos que esto conlleva.

000006

Que en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expresadas, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, tienen a bien emitir los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**Primerio.** - Se autoriza que el servicio público de rastro, que actualmente se presta a través de la empresa Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., se suspenda en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**Segundo.** - En virtud del punto de acuerdo que antecede, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., deberá presentar a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el proyecto que permita la reanudación de la prestación del servicio público de rastro, mismo que deberá estar sustentado en la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

**Tercero.** - En un término no mayor a seis meses, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., deberá reanudar la prestación del servicio público de rastro de conformidad al proyecto aprobado por este Honorable Ayuntamiento.

**Cuarto.** - Se aprueba realizar una aportación a capital por la cantidad de \$2'934,000.00 M.N. (dos millones novecientos treinta y cuatro mil pesos, moneda nacional), a favor de Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de realizar conforme a la ley, los trámites y gestiones encaminados a cumplir con los compromisos y obligaciones inherentes a la suspensión del servicio de Rastro Municipal y en virtud de esta aprobación, se autoriza e instruye al Tesorero Municipal para que realice la ministración correspondiente.

**Quinto.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----  
-----

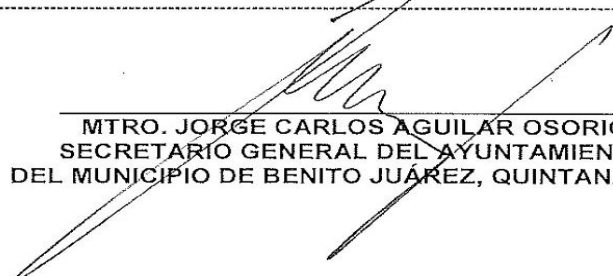
JÁREZ

MENTE



998007

EL CIUDADANO MAESTRO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2023. -----



---

MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2023. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



---

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

UÁREZ

IMPRIMTA



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



**DIRECTORIO**

Mtro. Jorge Carlos Aguilar Osorio  
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.